

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 8

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones titulares a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones titulares indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo", determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo", determinado por la Institución Titular a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16 por la Ley N° 19.578.

El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Asimismo, respecto a las inversiones realizadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016, se debe registrar el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" positivo o negativo y el "Monto Rentabilidad o Ganancia Retirada" positiva o negativa según corresponda, determinado por la Institución Titular a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro; lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3° transitorio de la Ley N° 20780 del año 2014. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 11 de 2015, de este Servicio.

Notas:

1) Las Instituciones Titulares que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidad un valor cero ("0").

2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N°1944.